

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "C.E.P.E.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE OCHOA DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROFESIONISTA", AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el "C.E.P.E.":

1.- Mi poderdante el Consejo Estatal de Promoción Económica, es un Organismo Publico Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la secretaría de Desarrollo Económico, mediante Decreto 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismo que abroga el Decreto numero 18,797 publicado con fecha 17 de febrero del 2001.

2.- Dicha dependencia se encarga de aplicar las disposiciones contenías en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; sus atribuciones son, entre otras, conocer discutir y aprobar los sectores o actividades económicas a considerar, y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo los criterio de equidad para todas las regiones del Estado.

3.- Que requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, capacidad, profesionalidad y aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de Asesor Jurídico y Abogado litigante.

Declara el "PROFESIONISTA":

1.- Que se llama como ha quedado asentado en el proemio de este Contrato, ABOGADO de Profesión, con Cédula Profesional Federal 2138441 y Registro de Profesiones del Estado de Jalisco 5062(1) ser de sexo [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] años. Haber nacido en [REDACTED], Jalisco, de estado civil [REDACTED] y tener su domicilio en calle [REDACTED], colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], de [REDACTED], Jalisco.

2.- Que conoce el trabajo que deberá desarrollar y que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como Asesor jurídico y Abogado litigante, para el "C.E.P.E.", en términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo comprendido del 18 Dieciocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre del 2019

dos mil diecinueve. El "C.E.P.E." proporcionara al "PROFESIONISTA" los medios y recursos materiales y económicos necesarios y oportunos para el mejor logro de sus tareas.

SEGUNDA.- El "PROFESIONISTA" se obliga a prestar al "C.E.P.E.", bajo la dirección y vigilancia de éste último, sus servicios profesionales como asesor jurídico y abogado litigante, siguiendo las instrucciones que reciba del "C.E.P.E." respecto de la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo. Entre las actividades que debe realizar el "PROFESIONISTA" en la prestación de sus servicios, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- Elaboración, presentación y seguimiento de demandas mercantiles ante los tribunales competentes, dentro de las diversas jurisdicciones del Estado de Jalisco, según corresponda a cada caso en particular;
- Realizar las gestiones y trámites legales adecuados y necesarios para obtener la recuperación de la cartera vencida de aproximadamente unos doscientos asuntos con alta morosidad a través de la vía judicial, mediante la interposición de acciones legales y soluciones necesarias y procedentes para obtener el pago o recobro del saldo vencido o la recuperación total del adeudo por Incentivos otorgados a diversos usuarios, favorecidos por la Institución patronal en cumplimiento a los programas económicos estatales en su caso concretar convenios, adjudicaciones o alternativas por medio de las cuales se pueda lograr la recuperación o liquidación total.
- Asesorar jurídicamente al personal del "C.E.P.E." para el buen y efectivo desarrollo de sus actividades asignadas en beneficio siempre de la prestación de un excelente servicio a la ciudadanía y gobierno estatal del cual depende, siempre siguiendo las indicaciones y lineamiento de la Dirección Jurídica.

Además el "PROFESIONISTA" deberá realizar todas aquellas actividades que sean conexas o que se deriven de las antes señaladas.

El "PROFESIONISTA" destinará el total de sus horas de trabajo, esfuerzo y habilidades para la ganancia, beneficio y ventaja del "C.E.P.E.", y obedecerá y cumplirá con todas las disposiciones legales, reglas y reglamentos emitidos por los representantes del "C.E.P.E."

El "PROFESIONISTA" deberá también cumplir con las políticas del "C.E.P.E.", y deberá comportarse conforme a los valores y visiones del "C.E.P.E.", según se establezcan en los manuales de conducta que adopte el "C.E.P.E."

TERCERA.- Las partes convienen en que el "PROFESIONISTA" en principio trabajará una jornada semanal de 40 cuarenta horas, repartidas de 09:00 nueve a 17:00 diecisiete horas, de lunes a viernes, contando con ½ media hora de descanso y para tomar alimentos a la mitad de la jornada, pudiendo salir del centro de trabajo durante dicho periodo, con independencia de las exigencias de las propias actividades que realizara en campo, que se sujetaran a los tiempos y movimientos de los tribunales, ajustando las modalidades que se consideren convenientes, con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula en los días de la semana.

CUARTA.- Como pago por sus servicios, el "PROFESIONISTA" recibirá la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quincenales, libres de retenciones legales aplicables por el periodo del 18 de octubre de 2019 al 15 de diciembre del 2019. Para la última quincena del mes de diciembre del 2019 el "PROFESIONISTA" recibirá la cantidad de \$9,000.00

(NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), libres de retenciones legales aplicables. El pago de honorarios será cubierto los días 15, o último de mes, según sea el caso.

A la recepción de su salario, el "PROFESIONISTA" se obliga a otorgar recibo por la cantidad de los honorarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.

QUINTA.- El "PROFESIONISTA" disfrutara de dos días de descanso por cinco de trabajo, los cuales corresponderán a los sábados y domingos, con total anuencia y conformidad del "C.E.P.E."

SEXTA.- El "PROFESIONISTA" será facultado e instruido en sus tareas por el Director Jurídico del "C.E.P.E.", de conformidad con los planes y programas de recuperación judicial o extrajudicial corresponda.

SÉPTIMA.- El PROFESIONISTA se obliga a no revelar a terceros los nombres, informes, documentación, cifras, estudios, técnicas de producción, relación de clientes, políticas o de cualquier otro dato relacionado con los servicios que desempeñará referente al "C.E.P.E." y a guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos elaborados directa o indirectamente por el "C.E.P.E." o de los cuales tenga conocimiento por razón de los servicios que presta, así como de los asuntos administrativos, confidenciales, reservados o cuya divulgación pueda causar perjuicios al "C.E.P.E."

OCTAVA.- Como consecuencia de los servicios que el "PROFESIONISTA" prestará, ambas partes convienen que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes que se pudiesen generar corresponden al "C.E.P.E.", en todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado que les corresponda.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA

JOSE OCHOA DOMINGUEZ

TESTIGO

LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

EL "PROFESIONISTA"

LIC. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ
GARCÍA

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUIS CASILLAS FLORES